### Caso CPA No. 2016-39

# EN EL CASO DE UN ARBITRAJE DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DEL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE BOLIVIA PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE INVERSIONES, FIRMADO EL 24 DE MAYO DE 1988

- y -

### EL REGLAMENTO DE ARBITRAJE DE LA CNUDMI

- entre -

### GLENCORE FINANCE (BERMUDA) LTD

(la "Demandante")

- y -

### EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

la "Demandada", y conjuntamente con la Demandante, las "Partes'			
ORDEN PROCESAL NO. 11			

Tribunal

Prof. Ricardo Ramírez Hernández (Árbitro Presidente) Prof. John Y. Gotanda Prof. Philippe Sands

5 de mayo de 2020

### I. ANTECEDENTES PROCESALES

- 1. El 29 de julio de 2019, el Tribunal emitió la Orden Procesal No. 7, mediante la cual adoptó el calendario procesal para la fase respecto de cuantía de este procedimiento.
- 2. Mediante carta de fecha 6 de marzo de 2020, la Demandada solicitó una extensión hasta el 1 de junio de 2020 del plazo para la presentación del Escrito de Dúplica relativo a la Cuantía. Tras los comentarios de la Demandante en relación con la solicitud de extensión de la Demandada, mediante carta de fecha 14 de marzo de 2020, el Tribunal decidió extender el plazo de presentación por la Demandada de su Escrito de Dúplica relativo a la Cuantía hasta el 18 de mayo de 2020.
- 3. Mediante carta de fecha 27 de marzo de 2020, el Tribunal consultó a las Partes sobre su disponibilidad durante ciertas fechas en el otoño para reservarlas como fechas adicionales para la eventualidad de que las fechas de audiencia programadas para julio no pudieran seguir adelante según lo planeado. Tras varios intercambios, mediante carta de fecha 16 de abril de 2020, el Tribunal confirmó del 5-9 de octubre de 2020 como las nuevas fechas para la audiencia y reservó provisionalmente del 29 de marzo al 1 de abril de 2021 como fechas en reserva para la audiencia en caso de necesidad.
- 4. Mediante carta de fecha 23 de abril de 2020, la Demandada solicitó que el Tribunal suspendiera este arbitraje y, subsidiariamente, solicitó una ampliación adicional de 8 semanas (hasta el 13 de julio de 2020) del plazo para presentar su Escrito de Dúplica relativo a la Cuantía como resultado de la pandemia de COVID-19 (la "Solicitud").
- 5. Mediante cartas de fechas 27 y 30 de abril de 2020, la Demandante presentó sus comentarios en relación con la Solicitud de la Demandada.
- 6. Mediante carta de fecha 4 de mayo de 2020, la Demandada respondió a los comentarios de la Demandante.

## II. POSICIONES DE LAS PARTES EN RELACIÓN CON LA SOLICITUD DE LA DEMANDADA

#### A. POSICIÓN DE LA DEMANDADA

7. La Demandada argumenta que las circunstancias globales resultantes de la pandemia de COVID-19—incluyendo las restricciones implementadas en Francia, los Estados Unidos, y Bolivia—han afectado, y continúan afectando, a su capacidad para preparar el Escrito de Dúplica relativo a la Cuantía. En particular, la Demandada señala que Bolivia ha implementado medidas relacionadas con la pandemia desde el 13 de marzo de 2020 y declaró una cuarentena total desde el 21 de marzo de 2020, que probablemente será extendida dado que se espera alcanzar el pico de la pandemia en las próximas semanas. <sup>2</sup>

8. Según la Demandada, las medidas relacionadas con la cuarentena han mermado severamente su capacidad para preparar el Escrito de Dúplica relativo a la Cuantía y de reunir medios de prueba.<sup>3</sup> A modo de ejemplo, muchos documentos relevantes de la Mina Colquiri y de la Fundición de Estaño solo se encuentran disponibles en copia impresa y es imposible acceder a los mismos en la actualidad.<sup>4</sup> En particular, la Demandada argumenta que no puede acceder a datos *ex post* para responder a las alegaciones de la Demandante, ni puede contactar a personal especializado de Colquiri y Vinto para entender y contextualizar dicha información.<sup>5</sup> Además, la Demandada asevera que las comunicaciones con los testigos y uno de los peritos de Bolivia, que residen en Bolivia, han resultado muy difíciles debido a las limitaciones en la infraestructura de telecomunicaciones en ciertas partes del país.<sup>6</sup> Asimismo, el intercambio de copias impresas de documentos también resulta difícil.<sup>7</sup>

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Carta de la Demandada al Tribunal de fecha 23 de abril de 2020, pág. 3.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Carta de la Demandada al Tribunal de fecha 23 de abril de 2020, págs. 3-4; Decreto Supremo No. 4199 del 21 de marzo de 2020, **R-372**; Decreto Supremo No. 4214 del 14 de abril de 2020, **R-373**. La cuarentena de hecho se extendió el 29 de abril de 2020. Véase Carta de la Demandada al Tribunal de fecha 4 de mayo de 2020, pp. 3-4; Decreto Supremo No. 4229 del 29 de abril de 2020, **R-390**.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Carta de la Demandada al Tribunal de fecha 23 de abril de 2020, págs. 3-4; Carta de la Demandada al Tribunal de fecha 4 de mayo de 2020, p. 4.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Carta de la Demandada al Tribunal de fecha 23 de abril de 2020, pág. 4; Carta de la Demandada al Tribunal de fecha 4 de mayo de 2020, p. 4.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Carta de la Demandada al Tribunal de fecha 23 de abril de 2020, pág. 4; Carta de la Demandada al Tribunal de fecha 4 de mayo de 2020, p. 4.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Carta de la Demandada al Tribunal de fecha 23 de abril de 2020, pág. 5; Carta de la Demandada al Tribunal de fecha 4 de mayo de 2020, p. 4.

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Carta de la Demandada al Tribunal de fecha 23 de abril de 2020, pág. 5; Carta de la Demandada al Tribunal de fecha 4 de mayo de 2020, p. 4.

- 9. En adición a todo lo anterior, la Demandada afirma que las circunstancias políticas que motivaron la solicitud anterior de la Demandada del 6 de marzo de 2020 "todavía impactan la capacidad de Bolivia para presentar su caso en este arbitraje".<sup>8</sup>
- 10. En la opinión de la Demandada, el impacto de las medidas anteriormente mencionadas le imposibilita cumplir con el plazo actual. En dichas circunstancias, la Demandada afirma que el debido proceso requiere suspender el procedimiento. Alternativamente, la Demandada solicita una extensión de ocho semanas del plazo de presentación de su Escrito de Dúplica relativo a la Cuantía (*i.e.*, del 18 de mayo de 2020 hasta el 13 de julio de 2020). 11
- 11. Según la Demandada, cualquier comparación entre el plazo del que dispuso la Demandante para presentar su Réplica sobre Daños y el plazo del que dispone la Demandada para presentar su Escrito de Dúplica relativo a la Cuantía sería inadecuada: "la paridad entre las Partes no puede medirse simplemente por el número de días del que habría dispuesto cada una para presentar su último escrito sobre cuantía". <sup>12</sup> Además, la Demandada considera que la extensión del plazo solicitada no causaría ningún perjuicio a la Demandante dado que ésta dispondría todavía de 84 días hasta las nuevas fechas de audiencia para considerar el último escrito de la Demandada. <sup>13</sup>
- 12. La Demandada asimismo afirma que la situación actual es distinta de la del caso de *The Estate of Julio Miguel Orlandini-Agreda and Compañía Minera Orlandini Ltda v Plurinational State of Bolivia*. Alega que "el tribunal *Orlandini* únicamente rechazó suspender el procedimiento debido a que, tal como resume el mismo, ya le había otorgado una extension de 30 días en conexión con los efectos de la pandemia del COVID-19."<sup>14</sup>

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> Carta de la Demandada al Tribunal de fecha 23 de abril de 2020, págs. 1-2 [traducción al español del original en inglés].

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> Carta de la Demandada al Tribunal de fecha 23 de abril de 2020, pág. 6.

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> Carta de la Demandada al Tribunal de fecha 23 de abril de 2020, págs. 5-6.

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> Carta de la Demandada al Tribunal de fecha 23 de abril de 2020, pág. 5.

<sup>&</sup>lt;sup>12</sup> Carta de la Demandada al Tribunal de fecha 23 de abril de 2020, pág. 6 [traducción al español del original en inglés].

<sup>&</sup>lt;sup>13</sup> Carta de la Demandada al Tribunal de fecha 23 de abril de 2020, pág. 6; Carta de la Demandada al Tribunal de fecha 4 de mayo de 2020, pp. 4-5.

<sup>&</sup>lt;sup>14</sup> Carta de la Demandada al Tribunal de fecha 4 de mayo de 2020, pp. 2-3 [traducción al español del original en inglés]; *The Estate of Julio Miguel Orlandini-Agreda and Compañía Minera Orlandini Ltda v Plurinational State of Bolivia* (Caso CPA No 2018-39), Orden Procesal No 7, 10 de abril de 2020, **CLA-259**, ¶ 34.

### B. POSICIÓN DE LA DEMANDANTE

- 13. La Demandante se opone a las solicitudes de la Demandada de suspender el procedimiento o de extender el plazo de presentación del Escrito de Dúplica relativo a la Cuantía. 15
- 14. La Demandante apunta que está de acuerdo con una extensión adicional del plazo de presentación del Escrito de Dúplica de la Demandada relativo a la Cuantía hasta el 1 de junio de 2020, así como en permitir a la Demandada suplementar su Escrito de Dúplica relativo a la Cuantía posteriormente con información a la que no pueda acceder hasta después del 1 de junio de 2020. <sup>16</sup> En opinión de la Demandante, estos ajustes deberían proveer a la Demandada con la misma oportunidad que tuvo la Demandante de completar su último escrito, y cualesquiera ajustes adicionales "son innecesarios y violarían el principio de trato equitativo entre las partes y desfavorecerían injustamente a la Demandante". <sup>17</sup>
- 15. La Demandante señala que la Demandada ya desarrolló sus argumentos sobre daños en el Escrito de Contestación, y alega que la mayoría de los anexos que acompañaron a la Réplica sobre Daños hacía años que figuraban en el expediente. En cuanto a la información adicional *ex post*, la Demandante añade que los anexos introducidos por ella junto a la Réplica sobre Daños consisten en documentos exhibidos por la Demandada durante la exhibición de documentos. Por tanto, si realmente existen documentos adicionales por obtener, la Demandante considera que esto "sugiere fuertemente que existieron deficiencias en la recogida de documentos que Bolivia llevó a cabo en 2019". <sup>20</sup>

<sup>&</sup>lt;sup>15</sup> Carta de la Demandante al Tribunal de fecha 27 de abril de 2020, pág. 1. En apoyo de su posición, la Demandante presenta una orden procesal emitida por un tribunal en otro arbitraje contra Bolivia, que la Demandante considera como "directamente relevante para las cuestiones […] presentadas ante el Tribunal" y mediante la cual el tribunal en dicho arbitraje denegó una solicitud de suspensión "casi idéntica". Véase Carta de la Demandante al Tribunal de fecha 30 de abril de 2020 [traducción al español del original en inglés]; *The Estate of Julio Miguel Orlandini-Agreda and Compañía Minera Orlandini Ltda v Plurinational State of Bolivia* (Caso CPA No 2018-39), Orden Procesal No 7, 10 de abril de 2020, **CLA-259**.

<sup>&</sup>lt;sup>16</sup> Carta de la Demandante al Tribunal de fecha 27 de abril de 2020, pág. 1.

<sup>&</sup>lt;sup>17</sup> Carta de la Demandante al Tribunal de fecha 27 de abril de 2020, págs. 1, 4 [traducción al español del original en inglés]; citando a G Born, *International Commercial Arbitration* (2º ed., 2014) (Extracto), **CLA-258**, págs. 2172-2173.

<sup>&</sup>lt;sup>18</sup> Carta de la Demandante al Tribunal de fecha 27 de abril de 2020, pág. 2.

<sup>&</sup>lt;sup>19</sup> Carta de la Demandante al Tribunal de fecha 27 de abril de 2020, pág. 2.

<sup>&</sup>lt;sup>20</sup> Carta de la Demandante al Tribunal de fecha 27 de abril de 2020, pág. 2 [traducción al español del original en inglés].

16. La Demandante también argumenta que la Demandada dispuso de varios meses tras la presentación de la Réplica sobre Daños y hasta el inicio de la pandemia para obtener documentos y contactar a sus abogados, testigos y peritos.<sup>21</sup> En cualquier caso, la Demandante afirma que "la pandemia no ha impedido la continuación de las comunicaciones".<sup>22</sup>

### III. DECISIÓN

- 17. Habiendo tomado en consideración las posiciones de las Partes en relación con la Solicitud de la Demandada, el Tribunal no considera que exista base suficiente para suspender este procedimiento. En cuanto a la solicitud de una extensión, por un lado, el Tribunal no puede ignorar los efectos de la presente crisis sanitaria global y, por otro lado, el Tribunal también debe asegurar un trato equitativo (incluyendo la igualdad de armas) y también adherirse a sus obligaciones de evitar retraso y costes innecesarios y proporcionar un procedimiento equitativo y eficiente para resolver la controversia entre las Partes de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI. En consecuencia, ha decidido otorgar parcialmente la solicitud de una extensión del plazo para la presentación del Escrito de Dúplica de la Demandada relativo a la Cuantía.
- 18. El Tribunal otorga a la Demandada una extensión hasta el <u>viernes, 5 de junio de 2020</u> para presentar su Escrito de Dúplica relativo a la Cuantía. Un calendario procesal enmendado se adjunta al a presente Orden Procesal como **Anexo 1**.
- 19. El Tribunal además observa que la Demandada puede después de esa fecha solicitar autorización del Tribunal para introducir en el expediente cualesquiera documentos o información adicionales que no hubiera podido obtener con anterioridad al plazo arriba indicado como resultado de la pandemia de COVID-19.

Prof. Ricardo Ramírez Hernández (Árbitro Presidente)

En nombre del Tribunal

<sup>&</sup>lt;sup>21</sup> Carta de la Demandante al Tribunal de fecha 27 de abril de 2020, págs. 2-3.

<sup>&</sup>lt;sup>22</sup> Carta de la Demandante al Tribunal de fecha 27 de abril de 2020, págs. 2-3.

# ANEXO 1. CALENDARIO PROCESAL REVISADO PARA LA FASE RESPECTO DE CUANTÍA

CUANTIA			
Evento	Parte	Fecha	
Solicitudes simultáneas de exhibición de documentos en el formato de Cronograma Redfern (Anexo 2, Orden Procesal No. 2)	Ambas Partes	23 de agosto de 2019	
Objeciones a la exhibición de documentos	Ambas Partes	6 de septiembre de 2019 (14 días desde las Solicitudes de exhibición de documentos)	
Respuestas a las Objeciones a la exhibición y peticiones razonadas de una Orden de exhibición de documentos	Ambas Partes	20 de septiembre de 2019 (14 días desde las Objeciones a la exhibición)	
Decisión del Tribunal sobre la Exhibición de Documentos	Tribunal	30 de septiembre de 2019 (10 días desde las Respuestas a las Objeciones)	
Exhibición de Documentos no disputados y Exhibición de Documentos según la Decisión del Tribunal sobre la exhibición de Documentos	Ambas Partes	14 de octubre de 2019 (14 días desde la Decisión del Tribunal sobre la Exhibición de Documentos)	
Escrito de Réplica de la Demandante relativo a la Cuantía	Demandante	22 de enero de 2020 (100 días desde la exhibición de documentos según la orden del Tribunal)	
Escrito de Dúplica de la Demandada relativo a la Cuantía	Demandada	5 de junio de 2020 (136 días desde el Escrito de Réplica de la Demandante)	
Remisión de las Notificaciones a los testigos y expertos llamados a comparecer en la Audiencia	Ambas Partes	6 de julio de 2020 (31 días desde el Escrito de Dúplica de la Demandada)	
Conferencia telefónica pre- audiencia	Todos	Septiembre de 2020	
Audiencia	Todos	5-9 de octubre de 2020 (número de días y fechas exactas a ser determinadas)	